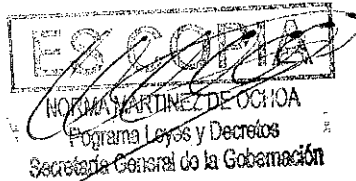


DECRETO Nº. 500



ANEXO

Reglamento del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta

**Título I
Autoridad de Aplicación**

Artículo 1º.- Autoridad de Aplicación: El Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta –IMD-, será la Autoridad de Aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta –BPS-.

**Título II
Capítulo I
Objeto y Tipo de Concurso**

Artículo 2º.- Objeto: El presente concurso tiene por objeto la cobertura del cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta, dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

Artículo 3º.- Tipo de concurso: El concurso será abierto con convocatoria local, nacional e internacional.

**Capítulo II
Requisitos**

Artículo 4º.- Requisitos.

Los requisitos para participar del Concurso son los siguientes:

1. Poseer título específico e idoneidad acreditada.
2. Haberse desempeñado como director titular o director artístico, maestro preparador o ensayista de un Ballet clásico y contemporáneo profesional.
3. Hablar y escribir el idioma castellano.
4. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 5546, incisos g), h) e i).
5. No encontrarse incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6º de la Ley Nº 5546.

**Título III
Cronograma del Concurso y Difusión**

Artículo 5º.- Cronograma del concurso: Luego de la publicación del decreto que autoriza el llamado a concurso, las fechas, hora y lugar de apertura y cierre de inscripción y la de la prueba de oposición así como los nombres de los integrantes del

jurado y toda otra información relativa al procedimiento concursal, se establecerán mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- Difusión: La Resolución del llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, con una anticipación mínima de tres (3) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un (1) día, en un diario de circulación masiva, en redes sociales, en el sitio oficial de la Secretaría de Cultura y del Gobierno de la Provincia de Salta. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá procurar, en cuanto fuera posible, la difusión del concurso en los sitios digitales oficiales de las demás provincias, en el sitio digital oficial de la Presidencia de la Nación y en los sitios digitales internacionales que mayor idoneidad posean para propiciar la difusión del presente concurso.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de concurso;
- b) Quiénes pueden concursar;
- c) Condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) Documentación a presentar;
- e) Fecha de apertura y de cierre de las inscripciones, horario y lugar de inscripción;
- f) Demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Título IV Condiciones de Ingreso

Artículo 7°.- Condiciones de ingreso: El postulante que supere todas las instancias del presente concurso y resulte seleccionado para cubrir el cargo, ingresará en las siguientes condiciones:

Funcionales: Será designado en el cargo de Director Artístico en los términos del Decreto N° 1664/2007, con el carácter de Autoridad Superior fuera de escalafón (sin estabilidad) por un período de tres (3) años a partir de su nombramiento, debiendo cumplir las funciones de Director Artístico, Maestro, Maestro Repositor y Coreógrafo del Ballet de la Provincia de Salta, con disponibilidad total y con dependencia jerárquica del Instituto de Música y Danza. En caso de considerarlo necesario las autoridades pertinentes podrán añadir funciones.

La persona designada deberá fijar residencia permanente en la Ciudad de Salta, dirigir la programación del Ballet de la Provincia de Salta por cada temporada, debiendo requerir la previa y expresa autorización por parte del Instituto de Música y Danza para ausentarse de la Provincia durante la temporada de actividades del Ballet de la Provincia de Salta.

En el caso de que quien resulte seleccionada o seleccionado fuere ciudadana/o extranjera/o, deberá mantener la vigencia del correspondiente permiso de residencia mientras se encuentre cubriendo el cargo. En caso de que dicho permiso caducara sin que haya solicitado su renovación, o el mismo fuera revocado por las autoridades

pertinentes por cualquier causa y/o el mismo no cumpliera con lo establecido en el reglamento del concurso, el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta estará facultado a solicitar se deje sin efecto la designación sin derecho a indemnización alguna.

Salariales: Percibirá la retribución mensual establecida para el cargo de Director Artístico del BPS (Autoridad Superior – Fuera de Escalafón), de conformidad con la normativa provincial vigente.

Título V Jurado

Artículo 8º.- Jurado:

a) Conformación:

El jurado que entenderá en las distintas etapas del proceso concursal estará integrado por cinco (5) miembros:

- Director o Directora Miembro del Consejo de Dirección del IMD
- Dos (2) miembros integrantes del Consejo de Dirección del IMD
- Dos (2) directores invitados de reconocida trayectoria; uno de los cuales será elegido de una terna propuesta por los bailarines del BPS.

b) Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas y no se permitirá el ingreso de ninguna persona ajena al mismo.

c) Recusación y Excusación.

d) Serán causales de recusación y excusación del jurado: tener parentesco con cualquier postulante dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inscriptos; tener relación comercial y/o dependencia laboral con cualquiera de los concursantes.

Las recusaciones y excusaciones deberán presentarse por escrito y hasta tres (3) días hábiles desde la publicación de la nómina del jurado. Las mismas, serán resueltas por el IMD y su decisión será inapelable.

Título VI Capítulo I Etapas del Concurso

Artículo 9º: Inscripción

La inscripción se realizará por correo electrónico dirigido a la casilla oficial del BPS concursodirectorbps@gmail.com, debiendo adjuntarse la siguiente documentación obligatoria en formato pdf:

1. Nota dirigida al Presidente del IMD solicitando la inscripción en el concurso objeto de la convocatoria

2. Ficha de inscripción completa, empleando letra mayúscula de imprenta. La misma se encuentra en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta www.culturasalta.gov.ar
En la ficha de inscripción se deberá fijar obligatoriamente una cuenta de correo electrónico personal en funcionamiento. Allí se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso y se considerarán válidas a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.
Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la autoridad de aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura - Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta - al día siguiente de su dictado.
3. Constancia de CUIL.
4. Certificado de antecedentes penales emitido por el organismo oficial competente en Argentina (www.dnrec.jus.gov.ar) o en el país de origen.
5. Currículum vitae nominal en idioma español con la siguiente información:

Datos personales:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Documento nacional de identidad / Pasaporte / CI.
- c. Domicilio real.
- d. Domicilio constituido a efectos de este concurso.
- e. Número de teléfono o celular de contacto.
- f. Lugar y fecha de nacimiento.
- g. Estado civil.
- h. Dos fotografías actualizadas 4 x 4.
- i. Correo electrónico vigente.

Antecedentes profesionales:

- a. Título/s.
- b. Antecedentes laborales al frente de ballets profesionales; clásicos y contemporáneos -tres (3) certificados, mínimo-
- c. Capacitaciones dictadas
- d. Capacitaciones realizadas
- e. Link de videos o sitios digitales de espectáculos en los que haya participado como director, maestro preparador, ensayista o bailarín profesional de un ballet clásico o contemporáneo profesional.
- f. Otros antecedentes en la danza clásica y danza contemporánea como maestro repositor y coreógrafo.
- g. Antecedentes docentes.
- h. Becas, premios, concursos, etc.
- i. Cartas de recomendación o referencia de autoridades competentes y/o personalidades de la cultura con reconocida trayectoria que acrediten la idoneidad profesional y la función que desempeñó el aspirante al cargo



de Director Artístico del BPS, adjuntando e-mail y número telefónico de dichas autoridades y/o personalidades.

6. Un proyecto de gestión y programación artística para el BPS, escrito en idioma español, para tres (3) años, factible de ejecutarse en el contexto provincial y que contemple los objetivos establecidos en el anexo del Decreto N° 1664/2007, teniendo en cuenta que deberán considerarse en la programación sugerida una obra didáctica por año, dos funciones junto a la Orquesta Sinfónica de Salta, giras y actividades que incentiven la creatividad coreográfica de los bailarines del BPS.

En caso de que el postulante quedase finalista, deberá presentar la documentación respaldatoria en originales y copias simples al momento de la prueba de oposición. La documentación en idioma extranjero deberá contar con la correspondiente traducción al idioma español, requiriéndose que la misma sea traducción pública.

La totalidad de los datos que el aspirante consigne al momento de la inscripción tendrán carácter de declaración jurada.

La presentación de la inscripción por parte del aspirante al cargo implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

Artículo 10.- Verificación del cumplimiento de los requisitos y admisión de inscripciones: La Autoridad de Aplicación verificará la presentación de los requisitos de los aspirantes inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada indicando la nómina de los postulantes admitidos y no admitidos dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha del cierre de inscripción. Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, por correo electrónico a cada postulante y en los sitios oficiales en los cuales se propició la difusión del concurso.

Los concursantes cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes del dictado de la Decisión Administrativa prevista por el artículo 15, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el concursante tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por los artículos 4° y 9° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del concursante respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El concursante afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictado de la Decisión Administrativa prevista por el artículo 15 del presente reglamento, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante Decisión Administrativa. El afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5348.

Artículo 11.- Evaluación de antecedentes, entrevista personal y prueba de oposición.

a) **Antecedentes:** Se realizará una primera evaluación de carácter eliminatoria en base a los antecedentes y propuestas de trabajo presentados, de la cual resultarán hasta tres (3) finalistas. Dicha evaluación y selección estará a cargo de los miembros del jurado designado. El Jurado deberá emitir un acta fundada consignando los finalistas que pasarán a la siguiente Instancia. Una vez recepcionada el acta, la Autoridad de Aplicación emitirá la resolución correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes. La misma deberá contener entre otros aspectos: fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

b) **Entrevista personal:** Los postulantes que hayan superado la instancia anterior, defenderán en una entrevista personal el proyecto de gestión y programación artística presentado. El Jurado podrá requerir todas las ampliaciones y aclaraciones que considere necesarias.

c) **Entrevista psicológica:** Las entrevistas psicológicas estarán a cargo de un profesional capacitado a tal efecto quien deberá expedir un informe sobre el perfil psicológico de los postulantes entrevistados que será elevado al jurado para su conocimiento. Las entrevistas psicológicas serán privadas, exclusivamente entre el personal designado y el postulante; sin que pudieran asistir a las mismas los miembros del jurado, los veedores u otras personas.

d) **Prueba de oposición:** los concursantes seleccionados llevarán a cabo una prueba de oposición que tendrá las siguientes características:

a) **Clase Grupal:** barra y centro con pianista acompañante, con una duración de sesenta (60) minutos.

b) **Montaje de coreografía:** los concursantes deberán presentar la música en pendrive para realizar una variación grupal del repertorio clásico tradicional, a elección, entre:

- La Bella Durmiente
- Cascanueces
- El lago de los cisnes
- El Quijote

c) **Puesta coreográfica de creación propia,** de seis (6) minutos, a elección del participante en técnica de:

- Danza contemporánea.
- Danza neo-clásica.

c.1) El Jurado podrá determinar el tiempo de duración del ensayo de cada participante, siendo el mínimo de una (1) hora, y el máximo de seis (6) horas.

c.2) El orden de la oposición se establecerá por sorteo entre los participantes.

Los bailarines del BPS como cuerpo artístico, podrán emitir un voto conceptual, no vinculante para el Jurado, respecto de cuál es, a su criterio, el postulante a director que evidenció el mejor desempeño durante el concurso. Los resultados de la votación deberán hacerse constar en un acta suscripta por los mismos y remitida al Jurado para su conocimiento, inmediatamente después de finalizar la última prueba de oposición. Los bailarines del BPS deberán asistir y firmar asistencia a todos los ensayos de los concursantes, para que tenga validez su voto.

Capítulo II Veredicto y orden de mérito

Artículo 12.- Veredicto y Orden de mérito: Luego de realizadas las pruebas de oposición y dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización de las mismas, el Jurado deberá emitir veredicto mediante un acta fundada consignando el orden de mérito de los concursantes finalistas. El orden de mérito tendrá validez hasta el próximo llamado a concurso.

Capítulo III Perfeccionamiento del concurso

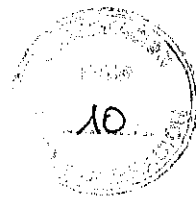
Artículo 13.- Primero en orden de mérito: Quien resulte primero en el orden de mérito, deberá realizarse un examen psicofísico como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien lo siga en el orden de mérito y así sucesivamente hasta que se supere el aludido examen.

Artículo 14.- Renuncia al cargo: En caso de renuncia al cargo por parte del Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta, antes del cumplimiento del período de contratación correspondiente a tres (3) años, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a los postulantes que se encuentren incluidos en el orden de mérito del presente Concurso de Director del Ballet de la Provincia de Salta.

Artículo 15.- Perfeccionamiento del procedimiento concursal: El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa del Coordinador Administrativo de la Gobernación, que incorpore y designe como Director del Ballet de la Provincia de Salta a quien haya sido seleccionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Título VII De los recursos

Artículo 16.- Recursos: Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el correo electrónico personal, por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo,



mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado. En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo. En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y por mail al concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento.

Título VIII
De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas.
Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348

Artículo 17.- Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta: Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5348 (Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta).

Artículo 18.- Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares: La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el domicilio especial de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

Artículo 19.- Ordenamiento del desarrollo del Concurso: La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

Título IX
De los Veedores Gremiales

Artículo 20: Veedores Sindicales.

Los sindicatos con personería gremial podrán designar veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. Los mismos no podrán presenciar las deliberaciones del jurado que se realizarán a puerta cerrada.

Artículo 21: Funciones de los Veedores. En todos los casos los veedores podrán observar sólo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito a la Autoridad de Aplicación dentro de los tiempos previstos para cada etapa del concurso, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.